

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00135-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde el año 2016 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2. Adecúese el hecho 9º de la demanda por cuanto las fechas de los cánones de arrendamiento adeudados no son claras.

3º. Conforme a lo anterior, adecúese las pretensiones de la demanda.

4º. Intégrese y preséntese una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día  
**25 MAR 2021**

Por anotación en Estado No. **050** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*vidc*

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.